**ASUNTO:** INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe la presente **MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ,** en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 Constitucional fracciones I y II, artículos 2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35, 37, 38, 49,50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 51, 60, 87, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a consideración de este honorable Pleno de Ayuntamiento la ***“INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ZAPOTLÁN EL GRANDE*”** para lo cual tengo a bien expresar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre.

La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 88 y relativos establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**II.-** Asimismo en el artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**III.-** Que en su artículo 34, de la Ley de la Administración Pública del Estado de Jalisco, se establecen que el voto de los ediles en un Ayuntamiento solo podrá ser emitido en tres sentidos: a favor, en contra y abstención. Que los votos de abstención no se sumarán a la mayoría.

Además, en dicho artículo se establece que se considera mayoría simple de votos la que corresponde a la mitad más uno de los asistentes de una sesión de ayuntamiento; y en el párrafo cuarto del mismo artículo 35 menciona el caso excepcional cuando las dos terceras partes resultasen en una fracción, se considerará la mayoría la cantidad inmediata superior.

**IV.-** Así mismo el artículo 129 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, establece las formas de votaciones para los acuerdos de las sesiones de ayuntamiento, que podrán ser a favor, en contra y abstención.

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 19 de mayo de 2023, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento no. 33, en las instalaciones del Palacio de Gobierno Municipal.

En dicha sesión, se presentó como el punto de acuerdo no. *23.* Tras el correspondiente debate, se realizó la votación del acuerdo presentado. El cual concluyó con una interpretación del cómputo de votos, hecha por la Secretaria General, a la que diversos regidores se oponían.

Que el día 6 seis del mes de junio, del año en curso 2023 dos mil veintitrés, se celebró la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 34 treinta y cuatro, en donde nuevamente en el punto de acuerdo 7 del orden del día, surgió controversia sobre el conteo de los votos emitidos.

Que, a partir de estos puntos de acuerdo, en las sesiones de ayuntamiento posteriores, han surgido dudas y se han propiciado debates sobre la manera correcta de computar los votos en abstención y los votos que no se emitan durante la votación derivado por la ausencia injustificada del edil.

**CONSIDERANDOS**

**I.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el voto solo podrá ser emitido en tres sentidos: a favor, en contra y abstención; y los votos de abstención no se sumarán a la mayoría.

II.- Por su parte, el numeral 133, apartado 2 Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, establece que ningún munícipe podrá abandonar la sesión mientras se realiza una votación, sin autorización del Presidente Municipal.

III.- En caso de que ocurra lo descrito por el punto anterior, el punto 1 del artículo 135 del mismo ordenamiento establece que cuando algún edil abandone la sesión sin permiso y no emita su voto, este se computa unido al de la mayoría que sí lo expresen.

IV.- De lo anterior, se evidencia que existe una contradicción entre lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 35, y lo estipulado por el artículo 135, en su punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

V.- Ahora bien, cuando existe un conflicto derivado de la aplicación de dos normas jurídicas, nuestro más alto tribunal ha establecido que se puede superar dicho dilema, mediante la aplicación de criterios jurídicos[[1]](#footnote-1). En ese sentido, señala nuestro Alto Tribunal, que, en primer término, y ya habiéndose cerciorado del conflicto, se debe resolver mediante los siguientes criterios: 1. Criterio de jerarquía, en el cual el conflicto se da entre normas de distinto rango (Constitución, leyes federales, leyes estatales, reglamentos municipales), prevaleciendo la norma de más grado. 2.Criterio cronológico, ocurre cuando el conflicto se da entre normas del mismo rango, pero prevalece la norma más reciente. 3. Criterio de especialidad, consistente en, tratándose de normas del mismo rango, dar prioridad a la norma especial sobre la general. En el caso que nos ocupa, el conflicto se da entre normas de distinto rango, es decir entre La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por lo tanto, es susceptible de resolverse mediante el criterio de jerarquía, debiendo prevalecer la norma de más rango, es decir, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

VI.- En virtud de lo anterior se considera necesario la adecuación del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ya que, de persistir así, se estará violentando el Principio de Subordinación Jerárquica entre las normas jurídicas.

Así las cosas, se entiende que el principio de Subordinación Jerárquica, de acuerdo a los precedentes de las ejecutorias emanadas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley**, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.

Lo anterior es robustecido por lo determinado en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

***FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.[[2]](#footnote-2)***

*La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.*

*Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.*

Por lo tanto, el Artículo 135 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en su párrafo primero, trasgrede dicho principio de subordinación jerárquica, al contradecir lo dispuesto por una norma de carácter general emanada del Congreso del Estado de Jalisco:

***Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco***

***“Artículo 135.-***

*1. Si no obstante la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133 del presente ordenamiento, algún munícipe abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.”*

***Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco (Norma jerárquicamente superior)***

***“Artículo 35.-*** *Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.*

***………***

***El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.”***

Por lo tanto, resulta clara la contradicción que la disposición reglamentaria contiene respecto al sentido que se le debe de otorgar a las votaciones en abstención, pues la legislación estatal de la materia determina que los votos en abstención, además de ser un sentido de voto en lo particular, este no se sumará a las mayorías, ya sean en sentido positivo o negativo. Igualmente resulta claro, que en los casos **en que la totalidad de los regidores asistan a una Sesión**, y estén presentes durante los desarrollos y votaciones de los puntos del orden del día, la mayoría simple será análoga a la mayoría absoluta de votos, requiriéndose en estos casos al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, una mayoría simple de 9 votos a favor para la aprobación de cualquier acuerdo que se delibere mediante votación que requiere este tipo de mayoría. En virtud de lo anterior, aplicar el contenido del primer párrafo del artículo 135 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, es un acto contrario a la legislación de la materia.

Por lo tanto, se considera necesario adecuar lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, a lo estipulado por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, quedando de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **PROPUESTA DE REFORMAS**  **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE** | |
| REGLAMENTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACION |
| 5. En el desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento, el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:  I Formulará a propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este reglamento deba agendarse en las sesiones de Ayuntamiento;  II Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la asistencia del quórum legal para sesionar.  III Dar lectura al acta de la sesión anterior o estarse a lo previsto por el artículo 14 de este reglamento.  IV Levantar el acta de las sesiones, legalizándola con su firma y forma el apéndice correspondiente.  V Llevar el libro de actas de las sesiones de Ayuntamiento en los términos de este reglamento, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.  VI Compilar los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.  VII Preservar en los términos de este reglamento las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones de Ayuntamiento.  VIII Expedir certificaciones de los acuerdos de Ayuntamiento.  IX Tramitar la publicación de los acuerdos de Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen. | 5. En el desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento, el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:  I Formulará a propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este reglamento deba agendarse en las sesiones de Ayuntamiento;  **II Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la asistencia del quórum legal para sesionar, mismo que se forma con la mitad más uno del número total de sus integrantes.**  **No podrá decretarse la inexistencia de quorum legal hasta en tanto hayan transcurrido al menos 15 minutos después de la hora en que fue convocada la sesión.**  III Dar lectura al acta de la sesión anterior o estarse a lo previsto por el artículo 14 de este reglamento.  IV Levantar el acta de las sesiones, legalizándola con su firma y forma el apéndice correspondiente.  V Llevar el libro de actas de las sesiones de Ayuntamiento en los términos de este reglamento, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.  VI Compilar los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.  VII Preservar en los términos de este reglamento las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones de Ayuntamiento.  VIII Expedir certificaciones de los acuerdos de Ayuntamiento.  IX Tramitar la publicación de los acuerdos de Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen. |
| Artículo 35-. - (Se reforma artículo mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)  1. Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar  parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género. En caso de la asistencia de los  representantes de las asociaciones vecinales con motivo de la agenda de un punto, deberá de intervenir  conforme a las disposiciones que señale este Reglamento y en la convocatoria correspondiente, sin que  pueda intervenir ningún acompañante. Los asistentes deben observar las normas de orden y cordura  que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones. | Artículo 35-. - (Se reforma artículo mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)  1. Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género, **con excepción de lo establecido en el numeral 2 del artículo 118 del presente reglamento**. En caso de la asistencia de los representantes de las asociaciones vecinales con motivo de la agenda de un punto, deberá de intervenir  conforme a las disposiciones que señale este Reglamento y en la convocatoria correspondiente, sin que pueda intervenir ningún acompañante. Los asistentes deben observar las normas de orden y cordura  que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones. |
| Artículo 91.-  1. La iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación.  2. Los acuerdos pueden ser:  I. Acuerdos económicos; y  II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos. | Artículo 91.-  **1. La iniciativa de acuerdo es aquella que tiene el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto, en el que el regidor expone una propuesta en torno a un tema de interés público o de un grupo en particular.**  2. Los acuerdos pueden ser:  I. Acuerdos económicos; y  II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos.  **III. Exhortos, pronunciamientos**  **IV. Proyectos y proposiciones** |
| Artículo 92.-  1. La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los munícipes con la anticipación que señala el artículo 99 y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación.  2. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente. Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por si o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través del Presidente Municipal, Regidores y Sindico del Ayuntamiento.  3. Las propuestas de acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el punto anterior, deberán ser presentadas por escrito y formadas, acompañando una exposición de motivos en la cual manifiesta su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta. | Artículo 92.-   1. **La iniciativa de acuerdo que se considere de urgente resolución puede ser resuelta de inmediato en el Pleno, o en su caso, turnarse a las comisiones correspondientes para su dictamen.**   Esta debe distribuirse a los munícipes con la anticipación que señala el artículo 99 y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación.   1. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente. Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por si o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través del Presidente Municipal, Regidores y Sindico del Ayuntamiento.   3. Las propuestas de acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el punto anterior, deberán ser presentadas por escrito y formadas, acompañando una exposición de motivos en la cual manifiesta su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta. |
| Artículo 96.-  1. Los acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público. | Artículo 96.-  1. Los acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público. |
| Artículo 118.-  1. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, mientras que los demás ediles pueden hacer uso de la voz hasta tres veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales.  2. Sólo los ediles pueden hacer uso de la voz durante los debates en las sesiones del Ayuntamiento. | Artículo 118.-  1. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, mientras que los demás ediles pueden hacer uso de la voz hasta tres veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales.  **2. En caso de comparecencia de algún ciudadano, servidor público o invitado especial, deberá ponerse a consideración del Pleno el uso de la voz y si el Ayuntamiento aprueba la participación, la persona podrá hacer uso de la voz por única ocasión durante la sesión para manifestar su opinión sobre un tema en específico, y en caso de comparecencias de servidores públicos podrán hacerlo además para contestar las dudas o preguntas de los integrantes del pleno del Ayuntamiento.** |
| Artículo 119.-  1. Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:  I. Por desintegración del quórum necesario para que el Ayuntamiento sesione;  II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta;  III. Por desórdenes en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, que impidan el desarrollo de la sesión.  2. En los supuestos que prevé el párrafo anterior, el Presidente Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate deba continuar.  3. No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen. | Artículo 119.-  1. Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:  **I. Por desintegración del quórum necesario para que el Ayuntamiento sesione;**   1. **Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quórum en alguna votación nominal, el Presidente declara concluida la sesión.** 2. **Si durante el desarrollo de una sesión algún regidor reclama el quórum y la falta de éste es notoria, basta una simple declaración del Presidente para dar por concluida la sesión.** 3. **Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.** 4. **Los asuntos que quedan pendientes en una sesión así concluida, se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.**   II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta;  III. Por desórdenes en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, que impidan el desarrollo de la sesión.  2. En los supuestos que prevé el párrafo anterior, el Presidente Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate deba continuar.  3. No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen. |
| Artículo 129-  1. Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula.  2. El sentido del voto puede ser:  I. A favor;  II. En contra; y  III. Abstención. | Artículo 129-  **1. El voto es una obligación y un derecho de cada regidor, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.**  2. Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula.  3. El sentido del voto puede ser:  I. A favor;  II. En contra; y  III. Abstención.  **Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.** |
| Artículo 133.-  1. Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde la tribuna del Salón de Sesiones del Ayuntamiento.  2. Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Salón de Sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar.  3. En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto. | Artículo 133.-  1. Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde la tribuna del Salón de Sesiones del Ayuntamiento.  **2. Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación. En caso de que algún edil se ausente de la sesión, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Salón de Sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar.**  3. En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto. |
| Artículo 134.-  1. En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los munícipes puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado. | Artículo 134.-   1. En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los munícipes puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado. 2. **En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los munícipes puede solicitar mediante una moción la aclaración del sentido de su voto en lo particular y en lo general de las iniciativas y dictámenes que se presenten, debiendo asentarse en el acta esas declaraciones.** |
| Artículo 135.-  1. Si no obstante la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133 del presente ordenamiento, algún munícipe abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.  2. En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación. | Artículo 135.-   1. **(Se deroga)**   En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación. |

Por lo anteriormente expuesto propongo y someto a su consideración, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:**

**PRIMERO.** Se apruebe la presente y se turne a la Comisión Edilicia Permanente de Transito y Protección Civil como Convocante, así como a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para su estudio, análisis, discusión y posterior dictaminación.

**A T E N T A M E N T E**

“2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO”

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIOMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”.

**CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL. A 13 DE JULIO DEL 2023.**

**MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ**

**REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**

C.c.p. Archivo

1. Véase la siguiente tesis aislada, I.4o.C.220 C, “Antinomias o conflictos de leyes. Criterios de solución”. Bajo el número de registro digital 165344, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. [↑](#footnote-ref-1)
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 17252. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 30/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515. Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-2)